


Sr. D.  
JAIME JOHNSON BACIERO  
SECRETARIO GENERAL FEDERACIÓN SERVICIOS DE  
LAS ADMINISTRACIONES EMERGENCIAS Y POLICÍAS  
(FASEPOL)  
CALLE TEMBLEQUE Nº 12  
28024 MADRID

Estimado Sr.:



En el primer momento posible se acusa recibo de su escrito en el que plantea cuestiones relacionadas con la emergencia sanitaria y la aplicación de las medidas orientadas a la contención de la pandemia ocasionada por el coronavirus Covid-19.

La inquietud que genera esta situación, la amplitud y variedad de los problemas que de ella se derivan y la ausencia de precedentes de referencia impiden dar una respuesta precisa a las muy diversas situaciones particulares que se están planteando en estos días ante esta institución la cual, además, ha de ser en estos momentos extremadamente prudente en el ejercicio de su función supervisora respecto de la actuación y las decisiones que están adoptando las autoridades públicas, a fin de no distraer con su intervención, si no es justificadamente imprescindible, la atención prioritaria que ha de prestarse al diseño y aplicación de las medidas orientadas a la contención de la pandemia.


Las decisiones que en estas cuestiones adopta el Gobierno están guiadas en atención a necesidades de protección de la salud y en el ejercicio de facultades políticas extraordinarias y constitucionalmente previstas que se concretan en la declaración del estado de alarma desde el pasado día 14 de marzo en que fue publicado el Real Decreto 463/2020, el cual no conlleva, como se expresa en su preámbulo, la suspensión de ninguno de los derechos fundamentales cuya garantía encomienda la Constitución al Defensor del Pueblo y que son el fundamento de su posible intervención.

Ha de resaltarse que estas y todas las medidas que se vienen adoptando pretenden responder a la evolución de los acontecimientos que se suceden de modo

vertiginoso con motivo de la pandemia que padecemos a consecuencia del Covid-19 y a paliar sus efectos, que las propias normas califican de devastadores, en el ámbito sanitario, laboral económico y social.

En atención a esta necesidad de atender una realidad cambiante, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, habilita al Gobierno para dictar sucesivos decretos que modifiquen o amplíen las medidas establecidas en este.

Son por tanto las previsiones contenidas en el mismo y las que adoptan el Gobierno y las autoridades autónomas en su ámbito de competencia en las que han de aplicarse en cada supuesto concreto, siendo precisa la máxima colaboración institucional y ciudadana para que las medidas resulten eficaces, y sin perjuicio de que esta institución tome nota de cuantas incidencias y disfunciones le sean trasladadas, que podrían motivar su intervención inmediata en estas circunstancias que todos compartimos y que sin duda usted comprende en el supuesto de que limitasen injustificadamente los derechos cuya garantía corresponde al Defensor del Pueblo.



Esta institución no puede sino compartir su criterio respecto de la urgente necesidad de que se proporcionen todos los medios de protección adecuados al personal de las fuerzas y cuerpos de seguridad y al personal de emergencias, así como a los miembros de las fuerzas armadas, y a cuantos en la presente situación, además del personal sanitario, prestan servicios esenciales frente a la pandemia asumiendo los riesgos que ello conlleva y posibilitando con su esfuerzo y sacrificio la seguridad, el orden y la atención sanitaria y el mantenimiento de los servicios esenciales.

Sin embargo, ante la limitación de medios deben ser las autoridades sanitarias competentes las que determinen la gestión de los recursos disponibles y quienes establezcan las prioridades en su empleo, decisiones estas en las que, por las razones antes expuestas, esta institución no considera pertinente interferir.

En este sentido se ha pronunciado también la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional que ha desestimado las medidas cautelares solicitadas por tres sindicatos de Policía en las que solicitaban distintas medidas de protección frente al coronavirus, entre ellas que se les dotara de los Equipos de Protección Individual (EPIs) o que les dotara de los test de detección de la enfermedad.

Nº Expediente: 20005917

En estos Autos de fecha 6 de abril, si bien se subraya el “esencial y valioso servicio” que los agentes están prestando a la ciudadanía, “en una situación particularmente difícil”, la Sala de lo Social explica que siendo un hecho absolutamente notorio la escasez de equipos de protección individual para todos los colectivos sujetos a riesgo de contagio, la eventual estimación de la solicitud de las medidas cautelares solicitadas no tendría la utilidad inmediata que se desprende del artículo 721 de la LEC, pues “carecería de ejecutividad al convertirse en una obligación de hacer imposible de cumplir en estos momentos”.

En este sentido, la Audiencia considera que la falta de equipos “es un problema muy serio que en este momento desborda con mucho a la Administración demandada e incluso al país” y añade que “ha quedado acreditado que la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación del Ministerio de Sanidad considera que los centros sanitarios ostentan una necesidad de suministro prioritario y/o preferente de EPIs, y se ha probado, igualmente, la sucesión de actuaciones del Ministerio del Interior para intentar conseguir medios para los integrantes del Cuerpo de Policía Nacional, sin que este cauce procesal sea el idóneo para reprochar las circunstancias de escasez y pedir las responsabilidades oportunas”.

Esta institución confía en que las múltiples actuaciones que se están llevando a cabo en el ámbito nacional e internacional tengan éxito y se disponga a la menor brevedad del material de protección idóneo para todos los integrantes del colectivo al que representa, al que el Defensor del Pueblo quiere enviar expresamente su reconocimiento y respeto al acreditar en estos difíciles momentos como tantas otras veces sentido del deber y una encomiable profesionalidad.

En la confianza de contar con su comprensión y su colaboración en esta situación de crisis sanitaria, le saluda muy atentamente,



Francisco Fernández Marugán  
Defensor del Pueblo (e.f.)